I. **Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.**

II. **Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).**

III. **Partes o secciones clasificadas: La parte de DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 06 versiones públicas cantidad reportada por el período del 2º trimestre del 01 de abril del 2023 al 30 de junio del 2023.**

IV. **Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.**

V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**

C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL

VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.**

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

[redacted]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA

Bitacora:26/DC-0120/08/23~~2~~2
OFICIO: ORSON-IA-0178/23

5-06-2023
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
05 JUN. 2023
CONTACTO CIUDADANO

Hermosillo, Sonora a 11 de Mayo del 2023

PACEMAKER SILVER MINING, S.A. DE C.V.
Lic. Pablo Méndez Alvidrez
Representante Legal

El presente se emite en atención a su escrito s/n de fecha 16 de agosto del año 2022, recibido el día 18 de agosto del 2022, mediante el cual presenta el trámite de Solicitud de excencion del impacto ambiental, en apego al artículo 5, 6 párrafo tercero y al acuerdo del Cuarto Transitorio del Reglamento de la LGEEPA para ***realizar la rehabilitación y mantenimiento a las construcciones existentes que fueron*** realizadas entre los años (1903 a 1938) por la entonces Compañía Minera El Tigre, existiendo las siguientes áreas***: área de campamento, un tiro de mina denominado "Tiro Principal"o (Nivel 7), áreas de infraestructura antigua donde se realizaba el beneficio del mineral que fuera: (construcciones/antiguo molino); tres áreas de Tepetate y antiguos jales***, ocupando una superficie de **13.4386 has**. Por la ubicación de las obras la presa de jales es la que se encuentra mas retirada de los otros usos, mientras que el resto de lo polígonos se encuentra concentradas en la parte Oeste, lo que en su momento fue el complejo mineral El Tigre, donde se contaban con el establecimiento de un pueblo, con tiendas de abarrotes, la iglesia, las viviendas y el complejo minero, que comprende tanto los tiros de mina como el área de beneficio y las tepetareas, por lo que en esta zona es donde se ubican estos usos que se pretenden rehabilitar con este proyecto .

A continuación se presenta el listado y ubicación geográfica de las áreas a rehabilitar:

Usos y/o infraestructura	**Superficie**	**Coordenadas geográficas**
Campamento	1.666	X:670775, Y:3385230
Tiro principal (Nivel 7)	0.2038	X:670461, Y:3385200
Infraestructura antigua(Construcciones/antiguo molino)	1.9749	X:670389, Y:3385285
Tepetatera 1	0.91212	
Tepetatera 2	1.0917	X:670404, Y:3385274
Tepetatera 3	1.0771	X:670130, Y:3385069
Jales Antiguos	6.5033	X:667675, Y:3384702
TOTAL	**13.4386**	

La rehabilitación inicial comenzara en la entrada principal del Nivel 7 a la Mina Histórica El Tigre para permitir el acceso a la Veta Sooy, La Veta El Tigre y la Veta Seitz Kelly, en la contemplación del muestreo del canal subterráneo, la perforación y muestreo a granel en esas vetas el esquisto negro, horizonte.

Igualmente, la rehabilitación consistirá en asegurar y limpiar de manera segura las áreas subterráneas, eliminar el relleno histórico y almacenar para un posible procesamiento futuro; así como construir un sistema de escaleras para acceder a múltiples niveles de la mina. Asimismo, *mapear detalladamente los trabajos a los que se accede e implementar protocolos ambientales y de seguridad general. Dichas rehabilitación en la mina El Tigre no se tendrán impactos significativos sobre los componentes ambientales, pues como ya se ha venido mencionando, desde los años de 1903 se cuenta con la infraestructura con que se trabajará, por lo que no se requerirá realizar remoción de vegetación, ni ningún tipo de construcción, lo que disminuye enormemente los impactos ambientales que pudieran tener.*

Por lo anterior, la petición se sustenta en los dispuesto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente (LGEEPA) y sus Reglamento. Particularmente en el ***Articulo 6°*** *Tercer párrafo, el cual señala que .... Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el articulo 5; asi como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este articulo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que se ejecución no causara desequilibrios ecológicos ni rebasaran los limites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación restauración de los ecosistemas.*
Por otra parte, el ***Cuarto Transitorio*** *del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que señala: .. Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.*

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción II y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 fracción tercer parrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXIX, 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la rehabilitación de obras (limpieza, mapeo de obras y limpieza unicamente) quedan exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y **por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.**

Sin embargo, en caso de requerir realizar la actividad de explotación y beneficio de las obras mineras, debera de tramitar la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Bitacora:26/DC-0120/08/232
OFICIO: ORSON-IA-0178/23

Hermosillo, Sonora a 11 de Mayo del 2023

se le apercibe de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
Jefe de La Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Sonora

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

C. Juan Manuel Vargas López.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV,39,40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental"

JMVL/DMVL/JLL/2023

C.c.e.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio